



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA QUINTA ÉPOCA

7 DE SEPTIEMBRE DE 2005

No. 106

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- ◆ **PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA
IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL**

2

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo tres escudos que dicen: GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.- México, la Ciudad de la Esperanza.- SEDUVI)

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122 apartado C, Base Segunda fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones I, II, XIII, 18, 67 fracciones V y XXVI, 115 fracciones II y VIII, 118 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 15 fracción II, 16 fracciones II y IV, 17, 24 fracciones I, VI, X, y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones I, VI y XXV, 3, 6 en todas sus fracciones, 7 en todas sus fracciones, 7 Bis, 8, 9, 10 fracción I, 11, 29 fracciones V, y VI, 35, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1 fracciones I, III y IV, inciso a), 2 fracción IX, 4, 8 fracción III, 10 fracciones X y XI, 11 fracciones VIII, XX, XXII, XXXIX y XLI, 13, 29, 34 fracciones II y III, 37, 61A, 61B, 61C, 61D fracción I, 61F en todas sus fracciones, 61N fracciones IX y XI, 61U, 61V inciso a), 61W, 61X, 61Y, 89 fracción IX, 93 en todas sus fracciones 94, 95 fracción VII, 95 bis en todas sus fracciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Segundo, Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos Ordenamientos relativos al Paisaje Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004; 1, 2, 7 fracción II incisos 2 y 3, 16 en todas sus fracciones, 50 fracciones XXVI y XXVII, 50-A fracciones III, IV, incisos a), b), c), VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 35, 135 fracción I, 136 en todas sus fracciones, 137, 138 y 139 fracciones I, IV, VI, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1 fracciones I y II, 2, 4, 5 fracciones I y II, 6, 7 fracciones I, IV, V y VI, 8, 12, 13, 14 en todas sus fracciones, 15 en todas sus fracciones, 16 en todas sus fracciones, 17 en todas sus fracciones, 18 inciso a) fracción II, inciso b) fracciones II, III y IV, incisos c) fracciones I, II y III, 25 en todas sus fracciones, 26 en todas sus fracciones, 44 fracción I, 56, 57 en todas sus fracciones y 122 fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo de carácter local, recayendo este último en el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a cuyo cargo se encuentra la Administración Pública del Distrito Federal, misma que se integra para el auxilio de sus funciones y actividades, entre otras Dependencias, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que con fecha 29 de enero de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el cual el Órgano Legislativo Local reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como diversos Ordenamientos relativos al Paisaje Urbano del Distrito Federal.

Que de la citada reforma, se advierte en su artículo cuarto transitorio la facultad conferida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para tutelar el paisaje urbano y sus valores tradicionales e instrumentar el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana en esta Ciudad. Con las acciones de reordenamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, se podrán minimizar los efectos nocivos de los elementos que actualmente alteran la imagen y el paisaje urbano.

Que ante esta problemática, la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal considera necesario para resguardar la integridad física y los bienes de sus habitantes, instrumentar el presente Programa cuyo objetivo primordial es reordenar los anuncios de publicidad exterior incorporados al presente programa, para que, en lo sucesivo, se observe en su instalación las medidas de seguridad y mantenimiento en sus estructuras y cumplan con los requisitos de distancia, medidas y ubicación, previstos en la Ley de la materia, evitando con ello su instalación fuera del marco legal.

Que es necesario implementar el presente Programa, ya que a lo largo de muchos años se han venido instalando éstas estructuras de manera anárquica lo que ha ocasionado alteraciones en el entorno urbano de la ciudad, por lo que con la reordenación se analizará la adecuada inserción de estos en algunas áreas del Distrito Federal.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 6 de diciembre de 2004 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 129 TER, los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, mismos que tuvieron por objeto establecer los requisitos y condiciones bajo los cuales serían otorgadas las facilidades a las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, para que su actividad la realicen dentro del marco legal establecido en la normativa de la materia, otorgando certidumbre jurídica a la industria del ramo con la vigilancia de la autoridad en el desarrollo de sus actividades, en beneficio del resto de la población.

Que consecuentemente, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, conformó una base de datos detallada con los anuncios incorporados al referido Programa, controlando así, el crecimiento de la planta de anuncios reportada por las personas físicas y morales incorporadas al Programa.

Que como parte de la estrategia implementada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para consolidar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal se considerado necesario reordenar los anuncios de publicidad instalados en esta Ciudad, instrumentando para tal efecto el presente Programa, con el cual se pretende de manera equilibrada sumar esfuerzos con la participación activa de la iniciativa privada en el ramo de la publicidad exterior para lograr soluciones concertadas con el compromiso de las personas físicas o morales que se adhirieron a este instrumento a retirar de manera definitiva los anuncios de publicidad que no se ajusten a la norma, en ese orden de ideas y, a efecto de robustecer las acciones emprendidas y otorgar seguridad jurídica, se expedirán licencias para los anuncios sujetos a reordenamiento por un término de 5 años, atendiendo a los principios de buena fe, legalidad, eficiencia y economía que rigen el actuar de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que como fase final de las acciones que permitirán alcanzar el objetivo del Programa, tomando en consideración los resultados de las mesas de trabajo celebradas con las personas físicas y morales incorporadas, concluido el reordenamiento de anuncios y a efecto de preservar los beneficios obtenidos con su implementación, esta Secretaría concluirá el proyecto de los nuevos Planos de Zonificación en materia de anuncios, que simultáneamente se estarán elaborando de acuerdo a los resultados del presente Programa para posteriormente someterlos a consideración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación.

En mérito a lo expuesto y atento a lo dispuesto por el Órgano Legislativo Local, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal hace del conocimiento de todos los habitantes del Distrito Federal, el:

PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Este Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, será aplicable a los **1,857** (Un mil ochocientos cincuenta y siete) anuncios de publicidad exterior que integran el padrón de las personas físicas y morales que dieron cumplimiento en su totalidad a los requisitos contenidos en los Lineamientos para el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.

SEGUNDO.- Este Programa tiene por objeto reordenar los anuncios de publicidad exterior, recuperar la imagen y el paisaje urbano del Distrito Federal, mediante acciones que permitirán mitigar los efectos de la contaminación visual producidos por la indiscriminada e ilegal instalación de anuncios en la vialidad de esta ciudad, liberando de la colocación de este tipo de estructuras la vialidad conocida como Canal de Garay, Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Manuel Ávila Camacho, Viaducto Miguel Alemán, (Miguel Alemán y Río de la Piedad), Avenida de los Insurgentes y Paseo de la Reforma–Centro, todas éstas en sus dos sentidos.

TERCERO.- Que el Programa se instrumenta en cumplimiento de lo previsto por los artículos segundo, cuarto y octavo transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y diversos Ordenamientos relativos al Paisaje Urbano del Distrito Federal, procediendo a reordenar exclusivamente anuncios que hayan sido validados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La primera fase del Programa iniciará en la vialidad denominada Calzada de San Antonio Abad, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc y Calzada de Tlalpan en los tramos pertenecientes a las Delegaciones Benito Juárez, Iztacalco, Coyoacán y Tlalpan. Una vez concluida esta fase, con base en la evaluación de los resultados obtenidos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinará la siguiente vialidad a reordenar, publicándose en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dependiendo de la fase de ejecución del Programa, expedirá:

- a) **Autorización Condicionada.-** Para aquellos anuncios de publicidad exterior, incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana que se encuentren en proceso de reordenamiento, la cual será otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, siendo aplicable únicamente en el marco del Programa antes referido, permitiendo temporalmente la permanencia de las estructuras.

La autorización condicionada perderá su vigencia una vez que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la vialidad a reordenar en que se encuentre instalado el anuncio.

Cesarán sus efectos cuando se incumpla con alguna de las disposiciones contenidas en el Programa.

- b) **Licencia.-** Para construir, colocar, fijar y/o modificar anuncios de publicidad exterior, que hayan concluido el proceso de reordenamiento, de acuerdo con los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual tendrá una vigencia de cinco años y únicamente podrá cederse con el visto bueno de la misma Secretaría.

La licencia que en términos del presente Programa se expida, debe ser revalidada conforme a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante los Órganos Político-Administrativos correspondientes, en atención a la circunscripción territorial en donde se encuentre instalado el anuncio.

QUINTO.- La autorización condicionada que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda será expedida por una sola ocasión, con base en el inventario presentado por las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior y validado por la misma Secretaría, para aquel anuncio que:

1. Se encuentre incorporado a este Programa y esté en proceso de reordenamiento;
2. Cuenten con la validación física de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; y
3. Haya cumplido en su totalidad con los Lineamientos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.

La autorización condicionada únicamente podrá ser cedida con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEXTO.- La Licencia será expedida una vez que los anuncios incorporados al Programa cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solo se permitirá un anuncio por inmueble o predio, siempre y cuando la superficie del terreno no sea menor a 250 metros cuadrados para anuncios autosoportados y de anuncios de azotea.
2. Cada cartelera debe tener dimensiones máximas de 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura.
3. Se permitirá un máximo de dos carteleras a un mismo nivel y en paralelo por anuncio; no se permitirá ningún anuncio con doble cartelera sobre el mismo soporte ni en un mismo plano.
4. La altura máxima de las carteleras será de 25 metros, medida del nivel medio de banqueta a la parte superior de la cartelera; además, la altura máxima será de 2.20 metros entre la loza de la azotea y la parte inferior de la cartelera, cuando se trate de anuncios de azotea.
5. La proyección horizontal, la estructura y soporte del anuncio de azotea, podrá ocupar la superficie libre de la azotea, descontando tinacos, tanques de gas, elevadores y estructuras de antenas o similares, sin obstruir la circulación de personas.
6. No se permitirán anuncios que obstruyan la visibilidad a los vecinos de los predios colindantes.
7. No se permitirá que los elementos constitutivos del anuncio invadan físicamente o en su plano virtual la vía pública, los inmuebles o predios colindantes.
8. Bajo ninguna circunstancia se podrá podar, cortar ni mutilar árboles con motivo de la reubicación de anuncios.
9. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado respecto de otro semejante o de azotea, debe ser de 200 metros cuando se encuentren en inmuebles o predios situados en el mismo paramento, pero no debe ser menor a 100 metros con respecto a anuncios del paramento frontal, medidas a partir de la proyección perpendicular del eje longitudinal de la vialidad correspondiente.
10. No se trate de anuncios de publicidad exterior instalados con posterioridad al 1º de junio de 2001.

SÉPTIMO.- Recibida la solicitud de autorización condicionada o de licencia, con la información y documentación completa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la misma, debe expedir la autorización condicionada o licencia correspondiente o, en su caso, contestar de manera negativa, fundando y motivando su resolución. Transcurrido el término señalado sin que se dé contestación al trámite operará la negativa ficta.

OCTAVO.- Para efecto de determinar la procedencia en el otorgamiento de la licencia de los anuncios en la vialidad a reordenar, se tomará en cuenta la antigüedad en la instalación, los aspectos técnicos y la ubicación de los mismos.

NOVENO.- En la vialidad sujeta a reordenamiento, las personas físicas y morales adheridas al Programa, procederán a retirar con sus recursos los anuncios que ahí se encuentren instalados, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en este instrumento.

DÉCIMO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal tiene la facultad de revocar las autorizaciones condicionadas y las licencias, según corresponda, a las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que se hubieren incorporado al Programa, cuando éstas incumplan con alguna de las disposiciones establecidas en los Lineamientos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana.

DÉCIMO PRIMERO.- La autorización condicionada expedida en términos de lo previsto en el presente Programa, dejará de surtir efectos cuando:

- I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publique en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal la vialidad que quedará sujeta a reordenamiento;
- II. Por haberse retirado el anuncio respecto del cual se otorgó dicha autorización;
- III. Se ceda sin contar con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y
- IV. Por renuncia expresa del titular de la autorización condicionada, que presente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DÉCIMO SEGUNDO.- Serán causas de revocación de las licencias y autorizaciones condicionadas que sean expedidas en términos de lo previsto en el presente Programa, las siguientes:

- I. Inducir a la autoridad al error o falsear los datos asentados;
- II. No colocar en lugar visible del anuncio el nombre, denominación o razón social del titular de la licencia, el número de la licencia, así como el nombre y registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable(s);
- III. Cuando se requiera al titular de la autorización condicionada o de la licencia, efectuar trabajos de mantenimiento del anuncio y éstos no se efectúen dentro del plazo que se le haya señalado;
- IV. Si el anuncio se fija o se coloca en sitio distinto al autorizado en la licencia;
- V. Cuando se modifique el anuncio y no corresponda a la descripción autorizada en la licencia y/o autorización condicionada;
- VI. Cuando se hubiera modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra instalado el anuncio, haciéndolo incompatible;

- VII.** No contar con la póliza de seguro o tenerla vencida, para indemnizar los daños que se pudieran ocasionar por el anuncio;
- VIII.** No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores de vehículos automotores y terceros, en su persona y/o propiedades con motivo de la fracción anterior; y
- IX.** Las contenidas en el presente Programa y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO.- Con motivo del retiro y reubicación de los anuncios de publicidad exterior en el Marco de este Programa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda gestionará ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Tesorería del Distrito Federal, la condonación de las multas derivadas de los procedimientos administrativos instrumentados por sus unidades administrativas.

DÉCIMO CUARTO.- Quedan excluidos de los beneficios de este Programa, los anuncios pertenecientes a personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que no hayan cumplido en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana instaurado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que estos sí podrán ser sujetos de visitas de verificación.

DÉCIMO QUINTO.- En aquellos casos en que las Delegaciones ejerzan su facultad para practicar visitas de verificación respecto de anuncios que formen parte de los inventarios exhibidos por las personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior que se encuentren incorporadas al Programa y cuenten con la autorización condicionada, éstas personas físicas o morales dedicadas a la publicidad exterior podrán hacer valer los beneficios que otorga el presente Programa, por lo que la Delegación correspondiente debe solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que valide la autorización condicionada emitida en el marco del Programa.

DÉCIMO SEXTO.- La instrumentación del Programa se ejecutará a través de las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico - Operativo que tiene adscritas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el personal designado para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de que sean ejercidas de manera directa por la titular de la misma.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La interpretación y las controversias derivadas del presente Programa serán resueltas administrativamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y concluirá su vigencia en el momento en que sea emitido otro instrumento legal que lo modifique o lo dé por concluido.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial de la C. Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil cinco.- LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.
